



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01363-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al expediente el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la secretaria del Despacho el 18 de mayo de 2023 y visible a índice 011.

2. Agréguese al plenario el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA AYDE MONTAÑO OJEDA aportado en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y visible a índice 014.

3. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado DANIEL ISAAC JIMENEZ SARMINETO se notificó personalmente de la actuación mediante comunicación electrónica de 5 de junio de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en la certificación allegada por la empresa de correo certificado "Servientrega" (índice 012), y dentro del término legal otorgado guardó silencio.

4. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del señor DANIEL ISAAC JIMENEZ SARMINETO al abogado JOSÉ BENJAMÍN BEJARANO VILLALBA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4.1. En todo caso, se advierte a la parte demandada que las circunstancias expuestas a índice 016, deberán debatirse en el momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos que se programará en este asunto.

5. Conforme a lo anterior, siendo procedente a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 7 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee4fdbb7a8cb156065509081f497eb5d4b1a92b9e5c6390eea972aedfb241c4**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00432-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LUISA BRAN DE LOPEZ
DEMANDADO:	MAMUEL ALEXANDER PRIETO BOHORQUEZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento correspondiente.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f275ccbb9aacc4be0bdc182d66a08995738f4deede5e59b43ac2a43da8be**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00430-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WALFA VARGAS CANTERO
DEMANDADO:	REMBERTO PAYAREZ MARTINEZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

2.- Allegué demanda con todos los requisitos de ley, conforme a lo indicado en el artículo 82 del C.G del P, y ss., esto es, partes, hechos, pretensiones, fundamentos jurídico, pruebas y notificaciones.

3.- Allegué el título ejecutivo que se pretende hacer valer e indíquese si el mismo corresponde a un cuota provisional o definitiva, en caso que sea una cuota provisional, mencione si la misma fue revisada por alguna autoridad judicial, que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G del P.

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento correspondiente.

2.- Alléguese el registro civil de nacimiento de la menor.

3.- Presente la demanda a través de apoderado judicial, como quiera que en el presente proceso no puede actuar en causa propia o a través de defensor público.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d273ce903a1505b3aaad5884d922f7bcab74571c9b3ab6eb1a3446a9daf1c**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00428-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ALEJANDRO MARIÑO CADENA RESURECCIÓN MOLANO DE MARIÑO

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN E INTESTADA** de los causantes **LUIS ALEJANDRO MARIÑO CADENA y RESURECCIÓN MOLANO DE MARIÑO** fallecidos 30 de julio de 1983 y 26 de agosto de 1981, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de sus último domicilios.

2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.- **RECONOCER** a **NUBIA GALVIS**, como cesionaria del heredero Luis Ignacio mariño Molano hijo de los causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- De igual manera, conforme a Escritura Pública No. 01228 de 2 de mayo de 2022 de la Notaría Segunda de Chía, se RECONOCE a **NUBIA GALVIS** como cesionario de los derechos y acciones herenciales a título universal que le puedan corresponder al señor LUIS IGNACIO MARIÑO MOLANO como heredero de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.).

7.- **PREVIO A EMPLAZAR** al señor **MAURICIO MARIÑO MOLANO**, en condición de presunto hijo de los causantes, deberá acreditar su vocación hereditaria, para los cual se le concede un término de diez (10) días.

8.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la señora **NUBIA GALVIS** al abogado **MARCO FIDEL SEPULVEDA CORREA** en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c87e3b8919591efe483a872b5ad30918f0b772cb27da8d6d3294f209a3ec44a**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00364-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE:	BO RIKARD INGEMANSO
DEMANDADO:	LISSETTE LORENA BARRANTES SUAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

1.- Como quiera que se aportó poder por las abogadas ADA LUZ DÍAZ GONZALEZ y LAURA CAMILA QUIROGA RIVERA, en representación de la demandada, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificada a la demandada LISSETTE LORENA BARRANTES SUAREZ, por conducta concluyente, del auto del fecha 20 de junio de 2023, dentro del presente asunto.

2.- En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación de la demandada LISSETTE LORENA BARRANTES SUAREZ, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a veinte (20) días.

3.- Por secretaria, remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandada, al correo electrónico aportado e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda.

4.- RECONOCER, a las abogadas ADA LUZ DÍAZ GONZALEZ y LAURA CAMILA QUIROGA RIVERA, como apoderada judiciales de la demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

5.- Vencido el término aquí concedido ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre la contestación de la demanda, obrante en el índice 09.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953ffffac59edc9ad1ae1b9cb7dee77625253832e4346e6c0b5e3feccd65d41d**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00646-00
CLASE DE PROCESO:	REINVIDICATORIO
DEMANDANTE:	NANCY ORTIZ SANABRIA
DEMANDADO:	JENNY PAOLA CARVAJAL Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Reanudar el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 021.

2.- Así las cosas, y conforme con lo dispuesto en auto de 9 de junio de 2022, se SEÑALA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafdd8e10bb17ecca5f21c34155b6dc9dd6e194a86c33e7bf8d6562c5f42c0cc**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00414-0
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	WILSON GIOVANNY LEON PARADA
DEMANDADO:	JENNY ALEXANDRA LANCHEROS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Por secretaria corrase el respectivo traslado del recurso de reposición presentado por la abogada del demandante, obrante en el índice 061, dejando las constancias del caso.
- 2.- Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee353eb6e0176ce24b2ce6a250a09d31e21589304bd8b1f1997c7d76103ac3af**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00512-0
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA ALBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 18 de agosto de 2022, obrante en el índice 031, esto, se allegó el registro civil de matrimonio del causante ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA ALBA con la señora HELENA PULIDO GONZALEZ, el Despacho, DISPONE,

1.- RECONOCER a HELENA PULIDO GONZALEZ, como cónyuge supérstite, quien a través de apoderado judicial deberá indicar si opta por gananciales o porción conyugal, por lo que deberá ser notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379647dfa1e950bfb359b6b703ff0c4df45ad7aa2c21d9cbd9e998bb5186f90**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00465-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Conforme con la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES visible a índice 016, se evidencia que sobre la mesada percibida por el señor JOSE FIDELIGNO VEGA SALAMANCA se encuentran aplicados 4 embargos de procesos diferentes adelantados ante el Juzgado 15 de Familia de esta Ciudad, Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia con ocasión al proceso de alimentos adelantado entre las mismas partes ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C. y el ordenado por este Despacho correspondiente al 0.16% sobre la mesada por valor de \$15.437,00 como cupo disponible para no exceder el límite de embargo del 50% ordenado por Ley, por lo que, como quiera que el mandamiento de pago librado en este asunto corresponde al dinero pactado entre las partes para el pago de las cuotas alimentarias adeudadas hasta esa fecha, sin que se ejecute cuotas alimentarias causadas con posterioridad, que en consecuencia se Dispone:

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES visible a índice 016 del expediente digital.

2. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3.1. del auto emitido el 25 de julio hogaño y en ese sentido se indica a la señora SANDRA MILENA ROMERO PEDRAZA que los títulos judiciales consignados en este asunto corresponden a la obligación que se ejecuta por valor de \$20.000.000,00, por lo que, respecto a la entrega de esos dineros se adoptará decisión una vez se emita decisión de fondo en este asunto, o de ser el caso, en el trámite de ejecución para el cumplimiento de la obligación pactada.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8255f7b1d62ce0f5f55f6e8cb722f85fc93508b59cb5e4fab9c4333c57b98**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00132-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MAYERLY CASTRO DAZA
DEMANDADO:	JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

1.-Téngase por notificado al demandado JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO, quien en el término concedido contesto demanda.

1.2.- Respecto a las excepciones de mérito, debe tener en cuenta que mismas no son procedentes para esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 523 del C.G. del P (índice 009). En todo caso, se advierte que cualquier acuestión que se pretenda debatir respecto a los bienes o deudas de la sociedad conyugal debe debatirse en la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

2.- Reconózcase como apoderado de la parte demandada, al abogado RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- . EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 de 3/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae54f017856867ae3a2dc3759ba4d8002b4c8c777e741eccc2cb5d75f18fb80**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>